



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 4041/2018-CR, presentado por el congresista Clemente Flores Vilchez, integrante del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, que propone la Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 3 de mayo de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4041/2018-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON y CAYGUARAY GAMBINI LUZ MILAGROS (por la congresista María Cristina Retamozo Lezama).

I.- SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto 4041/2018-CR ingresó el 14 de marzo de 2019 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 18 de marzo de 2019, en calidad de segunda comisión dictaminadora¹, ingresando ese mismo día a dicha comisión para su estudio y dictamen.

Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75² y 76³ del Reglamento del Congreso de la República, en adelante "RCR", la Comisión de

¹ La comisión dictaminadora principal es la Comisión Agraria.

² Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

³ Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de Ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de Ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Presenta una fórmula legal de cuatro (04) artículos y una disposición complementaria, en cuyo primer artículo tiene por objeto promover la forestación y reforestación, mediante la articulación multisectorial de las políticas de apoyo social con las políticas productivas de manera complementaria.

En el artículo 2 señala que la finalidad de la Ley es desarrollar actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección, **a través de los beneficiarios de los programas de transferencia económica monetaria.**

En el artículo 3 se dispone que los programas competentes del Ministerio de Agricultura y Riego deben **articular con el programa de transferencia económica monetaria del Ministerio de Inclusión Social**, promoviendo las actividades forestales a través de los hogares beneficiarios del citado programa.

En el artículo 4 se establecen las acciones que realizarán el Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En la única disposición complementaria se dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emitirá las normas complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en la norma materia de análisis.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de Ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

(...)

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de Ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

- e) Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- f) Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- g) Decreto Supremo 032-2005-PCM y modificatoria, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres.
- h) Decreto Supremo 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- i) Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Opiniones solicitadas

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- a) **Ministerio de Producción.** Oficio 551-2018-2019-CR/CISPD remitido el 2 de abril de 2019.
- b) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Oficio 552-2018-2019-CISP-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- c) **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio 553-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- d) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Oficio 554-2018- 2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- e) **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS.** Oficio 555-2018-2019- CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- f) **Grupo de Expertos sobre discapacidad-GRUDEX.** Oficio 556-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- g) **Sociedad y Discapacidad-SODIS.** Oficio 557-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- h) **Sociedad Nacional de Industrias.** Oficio 558-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- i) **Ministerio del Ambiente.** Oficio 559-2018- 2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- j) **Asociación de Exportadores-ADEX.** Oficio 560-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- k) **Confederación Nacional de Instituciones Empresariales.** Oficio 561-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

- l) **Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.** Oficio 562-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.
- m) **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** Oficio 563-2018-2019-CISCD-CR remitido el 2 de abril de 2019.

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

4.2.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000812-2019-MIMP-SG de fecha 18 de junio de 2019, remitido por la señora Verónica Violeta Rojas Montes, Secretaria General, remite la Nota D000011-2019-MIMP/DVMM del Viceministerio de la Mujer, que adjunta el Informe D000010-2019-MIMP-DPDAEM-PCM, mediante el cual la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres concluye **NO VIABLE** el proyecto de ley 4041/2018-CR.

4.2.2. Ministerio de Producción

Mediante Oficio 136-2019-PRODUCE-DM, de fecha 8 de julio de 2019 remitido por la señora Rocio Barrios Alvarado, Ministra de la Producción, adjunta el Informe 045-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-narryo elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, consolidando la opinión de la Dirección de Políticas y el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP; e informe 579-2019-PRODUCE.GAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica que considera que es necesario que la justificación de la propuesta normativa sea ampliada.

4.2.3. Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio 456-2019-MINAM/DM, de fecha 5 de julio de 2019, remitido por la señora Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Ministra del Ambiente, adjunta el informe 000300-2019-MINAM/SG/OGAJ, en el que recomienda solicitar opinión al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI y al Ministerio de Inclusión Social-MIDIS, debido a que en el proyecto de ley se involucra la competencia de las citadas entidades.

4.3. Análisis Técnico Jurídico de la iniciativa legislativa

El proyecto de Ley 4041/2018-CR tiene por objeto promover la forestación y reforestación, mediante la articulación multisectorial de las políticas de apoyo social con las políticas productivas de manera complementaria, para lo cual propone desarrollar actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección, a través de los beneficiarios de los **programas de transferencia económica monetaria**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

En principio, estos programas de de transferencia económica monetaria, también conocidos como Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas (PTC), tienen como característica singular que están destinados tanto a disminuir la pobreza actual así como incidir, a la vez, en la inversión en capital humano (educación, salud y nutrición), y funciona o tiene como metodología esencial que el Estado otorga transferencias de dinero a hogares clasificados como pobres a cambio de que la familia beneficiaria cumpla con ciertas condiciones, como puede ser, la asistencia de los niños a la escuela y a los establecimientos de salud u otras condicionantes más.

"Los PTC constituyen una nueva forma de contrato social, al estar presente, en su diseño e implementación, el principio de responsabilidad compartida entre los ciudadanos y el Estado (...) los PTC no son considerados simplemente como asistencia social, sino como un esfuerzo compartido por mejorar la situación de pobreza. (...) Los PTC varían de país en país en términos de las condiciones de elegibilidad, las condicionalidades establecidas y el tamaño de las transferencias. Sin embargo, la mayoría de programas de la región tienen ciertos elementos en común. Por el lado de las condicionalidades, en el caso de niños menores de cinco años, éstas se relacionan al monitoreo de la salud y del estado nutricional (chequeos médicos, control del desarrollo y crecimiento), particularmente de aquellos entre 0 y 3 años y de las madres gestantes. Asimismo, los programas tienen reglas sobre la obligatoriedad de la asistencia escolar y niveles mínimos de asistencia escolar para niños y jóvenes. Por el lado de los beneficios monetarios, en algunos casos el monto de las transferencias es fijo; en otros casos, el pago se realiza en función al número, edad y grado educativo cursado por los niños y jóvenes beneficiados".⁴

En ese sentido, el proyecto 4041/2018-CR propone que los programas competentes del Ministerio de Agricultura y Riego deben articular con el programa de transferencia económica monetaria del Ministerio de Inclusión Social, promoviendo las actividades forestales a través de los hogares beneficiarios del citado programa, para lo cual se establecen las acciones que realizarán de manera coordinada el Ministerio de Agricultura y Riego con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En el Perú, el programa de transferencia económica monetaria del Ministerio de Inclusión Social estaría conformado por el programa Juntos, conforme se aprecia del siguiente cuadro de PTC en latinoamérica:

⁴ Guabloche y Sánchez. ¿Qué sabemos sobre los programas de transferencias condicionadas? Lecciones de la experiencia. En: revista MONEDA. BCRP. Recuperado en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-147/Moneda-147-04.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

CUADRO 1 América Latina: Programas de Transferencias Condicionadas

País	Programa	Año de inicio	Presupuesto (porcentaje del PIB)
Brasil	Bolsa Familia	2003	0,7
Colombia	Familias en Acción	2001	0,6
Chile	Chile Solidario	2002	0,1
Ecuador	Bono de Desarrollo Humano	2003	0,9
Honduras	Programa de Asignación Familiar	1998	0,2
México	Oportunidades (Progresá)	1997	0,1
Paraguay	Tekopora/PROPAIS II	2005-6	0,1
Perú	Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres-Juntos	2005	0,3

* FUENTE: BANCO MUNDIAL, INSTITUTOS DE ESTADÍSTICA, PTCs DE CADA PAÍS.

El Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres-Juntos es un programa de transferencia monetaria que fue creado mediante el Decreto Supremo 032-2005-PCM, siendo adscrito inicialmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, que en el año 2012 pasó a la adscripción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con la aprobación del Decreto Supremo 012-2012-MIDIS.

El Programa Juntos tiene por objeto ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, quienes no vienen gozando adecuadamente de los servicios de salud, educación y nutrición, articulando políticas integrales de lucha contra la pobreza, siendo su atención prioritaria los distritos rurales donde la presencia de la extrema pobreza es mayoritaria y donde no hay acceso a los servicios del Estado, por lo que en su diseño e implementación se busca garantizar -entre otros aspectos- las condiciones para que las familias accedan al Programa; es decir, que existan los servicios que van a ser demandados para el cumplimiento de los compromisos de las familias, así como servicios para que las transferencias puedan ser recibidas oportunamente y con seguridad; y también la sostenibilidad de los servicios que se brinden en el marco del Programa como una extensión de las políticas sociales universales hacia los sectores más excluidos.

El citado Programa integra dos grandes objetivos, el primero a corto plazo reducir la pobreza mediante la entrega de transferencias en efectivo a los hogares; y el segundo en el largo plazo romper el ciclo de transmisión intergeneracional de la pobreza mediante la promoción del capital humano a través de la mejora del acceso a educación.

El Programa beneficia a hogares integrados por gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta que cumplan 19 años de edad o hasta que culminen la educación secundaria. Se otorga un bono mensual de cien Soles que en su gran mayoría está



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

dirigido a mujeres, por constituir el 95.5% de las personas titulares de los hogares afiliados⁵, las cuales deben cumplir con los compromisos exigidos tales como:

- Niños/niñas asistan a sus Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED).
- Niños/niñas, adolescentes y jóvenes asistan de manera permanente a la escuela.
- Gestantes asistan a sus controles prenatales.

Conforme señala el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su opinión: *"las responsabilidades asumidas para obtener el beneficio monetario de JUNTOS, están directamente relacionadas con el rol reproductivo asignado a las mujeres, por los patrones socio culturales presentes de nuestra sociedad. Para las beneficiarias de JUNTOS estas responsabilidades han pasado de formar parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado"*; resaltando que **el tiempo que dedican las mujeres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados como la preparación de alimentos, limpieza de la vivienda y el cuidado de niños y personas dependientes, entre otras, representa un promedio de 39 horas con 28 minutos semanales (24 horas semanales más que los hombres), que según el Censo del 2017 estas labores la realizan el 80% de las mujeres y constituye el 20.4% del Producto Bruto Interno.**

En tal sentido, los beneficiarios del programa desarrollan actividades económicas para aumentar sus ingresos familiares y teniendo en consideración las responsabilidades que deben cumplir para obtener la bonificación mensual, **por ello, al proponerse aumentar las obligaciones incluyéndoles en programas de forestación y reforestación como plantea la iniciativa legislativa sin que se contemple mejoras en el monto de la bonificación, podría generar un efecto contrario al acrecentarse las desigualdades en el desarrollo económico de este grupo poblacional, lo que podría conllevar a una afectación en la calidad de vida de los participantes**, por cuanto los hogares tendrían que invertir sus recursos para desarrollar la actividad forestal de reforestación⁶.

Por otro lado, la iniciativa legislativa al proponer la promoción de la forestación y reforestación a través de la articulación de programas de desarrollo productivo del MINAGRI y el Programa Nacional Juntos, conllevaría a establecer requerimientos de operación y presupuestales que implicaría la expansión del alcance de todos los programas involucrados, con lo cual se irrogaría gasto público, razón por la cual podría vulnerar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú⁷.

Asimismo, se debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico reconoce el principio de separación de poderes en el artículo 43 de la Constitución Política, que conforme al Tribunal Constitucional dicho principio *"persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la*

⁵ Informe D000010-2019-MIMP-DPDAEM-PCM

⁶ Numeral 68 del Informe 0045-2019/PRODUCE/DVMYPE-VDGPAR/DN-narroyo.

⁷ El artículo 79 de la Constitución Política señala que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)"; por ello el diseño y estructura de la Administración Pública debe respetar el criterio señalado en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado referido a que "Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas (...) En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición"⁸.

Por su parte, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, los cuales tienen carácter de temporal con el fin de mejorar las condiciones y calidad de vida de un grupo poblacional expuesto a situaciones que disminuyen el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales⁹; en tal sentido, siendo que la iniciativa legislativa propone crear nuevas acciones que deben desarrollar los programas sociales afectados, la comisión considera que podría contravenir los principios de competencia y de separación de poderes.

Por tanto, conforme se ha señalado, la modificación de programas en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva de dicho Poder del Estado, en atención al artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera que no resulta viable la presente iniciativa legislativa, por cuanto podría afectar negativamente a los beneficiarios del Programa Juntos al aumentar las obligaciones para acceder a la bonificación económica mensual sin contemplar mejoras a la misma; a su vez, se transgrediría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y se vulnerarían los principios de separación de poderes y competencia reconocidos en los artículos 43 de la Constitución Política del Perú, el artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 6 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.

v. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4041/2018-CR y su remisión al **ARCHIVO**.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 3 de mayo de 2021

⁸Artículo 6 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

⁹ Numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2021 14:13:50

JOSE LUIS ANCALLE GUTIERREZ
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2021 22:44:46-0500

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2021 11:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 08773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2021 13:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Elena
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2021 17:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2021 22:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22881146 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2021 17:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2021 17:53:53-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/05/2021 21:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/05/2021 18:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Migros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2021 20:44:41-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4041/2018-CR, Ley que promueve la forestación y reforestación mediante la articulación multisectorial de Programas de Desarrollo Productivo con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada.

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 10:41 a.m.
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4a2c9dc58e699fdc2561b3185100f791.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 3 de mayo de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4041/2018-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON y CAYGUARAY GAMBINI LUZ MILAGROS (por la congresista María Cristina Retamozo Lezama). DISPENSADO DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD.

[Fecha]: 2021-05-13 10:40:53

[IP]: 190.42.230.52

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.